

La recepción, tanto provisional como definitiva, de las obras, se efectuará y tramitará en la forma establecida para las obras del Estado.

Quinta.—Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a partir de la fecha de puesta en explotación de las obras, que deberá ser fijada por la Confederación y comunicada a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, a efectos de cómputo del mismo.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de la obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a la Comunidad de Regantes para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Décima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará aducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 24 de enero de 1983.—El Director general.—P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

5862

*RESOLUCION de 31 de enero de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 31 de enero de 1983 a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre, con un tramo de acceso a la central térmica y variante de la carretera costera, en el término municipal de Carboneras (Almería).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha de 1983, una autorización a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), cuyas características son las siguientes:

Provincia: Almería.

Término municipal: Carboneras.

Destino: Construcción de un tramo del acceso a la central térmica y variante de la carretera costera de Carboneras al faro de Mesa Roldán, ocupando terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre.

Plazo concedido: Cincuenta años, prorrogables hasta un máximo de noventa y nueve años.

Canon: Seis pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

5863

*RESOLUCION de 31 de enero de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la concesión otorgada por Orden ministerial de 11 de enero de 1983 a la Cámara Agraria Local de Cuevas de Almanzora para la extracción de 2.000 metros cúbicos de arena en la zona marítimo-terrestre colindante con la desembocadura del río Almanzora (Punta del Río), término municipal de Cuevas de Almanzora (Almería).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 11 de enero de 1983 una concesión a la Cámara Agraria Local de Cuevas de Almanzora cuyas características son las siguientes:

Provincia: Almería.

Término municipal: Cuevas de Almanzora.

Destino: Extracción de 2.000 metros cúbicos de arena en la zona marítimo-terrestre colindante con la desembocadura del río Almanzora.

Plazo concedido: Un año.

Canon: Cuarenta (40) pesetas por metro cúbico extraído.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

5864

*RESOLUCION de 31 de enero de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, referente a la expropiación forzosa con motivo de la obra Zona Regable del Bembézar, obras complementarias, elevación de socorro en el Sector XI, término municipal de Lora del Río (Sevilla).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 158-CO que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando, que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 23 de diciembre de 1982, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 17 de diciembre de 1982 y en el periódico Diario «ABC», de fecha 2 de diciembre de 1982, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Coral del Río, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación.

Resultando, que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando, que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la abogacía del Estado,

Esta Dirección en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada, se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 31 de enero de 1983.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—1.789-E.

5865

*RESOLUCION de 7 de febrero de 1983, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Oviedo, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Por resolución del ilustrísimo señor Director general de Carreteras de fecha 31 de julio de 1981 se ordenó iniciar el expediente de expropiación forzosa necesario para la ocupación urgente de las fincas afectadas por el proyecto de clave 7-0-389. «Red arterial de Gijón. Tramo: D'. (Acceso al puerto) D. S. Q. (nudo de Moreda) del Planeamiento de la Red Arterial de Gijón».

Al estar incluido dicho proyecto en el Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, su aprobación lleva implícita la declaración de utilidad pública y de urgente ocupación de las fincas necesarias, siéndole de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1162/1982, de 2 de abril.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y «Boletín Oficial» de la provincia, diario «La Nueva España», de Oviedo; diario «El Comercio», de Gijón, y en el excelentísimo Ayuntamiento de Gijón, en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los titulares interesados incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días (8), contados desde aquel en que tenga lugar la última de las citadas publicaciones, se procederá por el Representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo hacer en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas, mediante escrito, las observaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de propietarios y bienes afectados.

Oviedo, 7 de febrero de 1983.—El Ingeniero Jefe.—2.155-E.